

SE IMPRIME  
Por la Imprenta HISPANO-URUGUAYA  
CALLE DEL OLIMAR 229  
SALIENDO LOS DIAS  
Martes, Jueves y Sábados  
POR LA TARDE

# EL CLAMOR PÚBLICO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN | CALLE DEL OLIMAR, Núm. 229

PERIODICO LIBERAL E INDEPENDIENTE

ADMINISTRADOR — SEBASTIÁN B. TORRES

Los remitidos que revistan interés público se publicarán gratuitamente pagándose a razón de 15 pesos columna los de interés particular, y en ningún caso se devolverán os originales.

No se admitirá escrito alguno que no esté amoldado a los principios de progra-ma y garantido en debida forma. La publicidad de un escrito no autorizado exige-cia gratuita del número.

EL CLAMOR PÚBLICO

HAY, COLUMBIA!

¡Qué sobrescitación ha habido en el avispero de la diplomacia europea! ¡Qué zumbidos desemplazados! ¡Qué balidos desatentados! ¿Y cuál ha sido la causa de esta algarabía?

La nota-circular de Mr. Hay, dirigida a los representantes de los Estados Unidos cerca de las grandes potencias, llamando la atención de los gobiernos sobre la situación que Rumania con su comportamiento ha crea-do a sus judíos.

Conoces, sin duda, los derechos de que se trata: me limitaré, por lo tanto, a recordarlos brevemente.

Hasta 1878 la Rumania se llamó Moldo-Valaquia y era un principado semi-independiente bajo la soberanía de Turquía. El Congreso de Berlín le otorgó la autonomía, elevándole al grado de reino. Pero la Europa reunida bajo la presidencia de Bismarck impuso al nuevo Estado por ella creado, una condición: deberá garantizar a todos sus habitantes, aún a los judíos expresamente designados, plena libertad religiosa e igualdad absoluta de derechos.

Rumania jamás pensó en cumplir esta condición, mofándose de la maniera cínicamente descuada de las obligaciones que, solemnemente, había contraído en Berlín. Existen en Rumania 269.000 judíos, de los cuales muchos descendientes de familias que habitan en el país desde tiempo inmemorial, seguramente después de muchos siglos, y, por lo menos, desde la misma época que esos valles, que se pretenden descendientes de los romanos conquistadores de la Dacia; otros llegados de Rusia y de Galitzia se han fijado también allí desde hace varias generaciones. Por una sicción legal, ese cuarto de millón de seres humanos nacidos y criados en el país, que no tienen otra patria, que no poseen el mínimo vínculo en el exterior, es considerado extranjero y designado con este nombre. De tiempo en tiempo algún judío rico que haya prestado inapreciables servicios a los políticos, es formalmente por una ley nominativa que debe ser propuesta por el Ministerio, votada por las dos Cámaras, sancionada por el rey.

Desde veinticuatro años atrás, alrededor de 200 judíos han obtenido este privilegio. Cada vez que en el exterior se eleva una voz contra el salvajismo de la intolerancia rumanía, el gobierno enseña triunfalmente ese batallón sagrado de 200 judíos naturalizados y responde con su acostumbrada impudencia: ¡Qué! ¡Somos intolerantes nosotros! Héchale a judíos que son ciudadanos rumanos y que gozan de todos los derechos de los nativos. Bien veis que hacemos de lado todo prejuicio de raza y de religión! Y los judíos favorecidos saben perfectamente que precio han logrado esa condición, pero como, naturalmente, han sido seleccionados entre los más adictos de su raza, se apresuran a certificar cobarde y vilmente a los crueles persiguidores de sus hermanos, que la Rumania es un paraíso de los judíos, que éstos no tienen

por qué quejarse y que se calumnia a esos buenos, a esos generosos rumanos, al denunciar sus crímenes contra los trabajos escritos y contra las leyes no escritas, pero eternas de la humanidad.

Los demás judíos, aparte de los 200 agraciados por los políticos rumanos, están sencillamente fuera de la ley. Esto significa que no tienen derecho de poseer tierra, ni una casa; que no les es permitido habitar en la campaña; que están excluidos de las escuelas secundarias y de las Facultades; que sólo son admitidos en las escuelas primarias, dicen los reglamentos, cuando queda sitio después del ingreso de los niños «rumanos», cosa que jamás ocurre. Sin embargo, los judíos, están obligados a participar en los gastos escolares, a pesar de que ningún provecho saque de ello, viéndose constreñidos, para que sus hijos no carezcan totalmente de instrucción, a fundar escuelas a su costa; pero el gobierno acuñula obstáculos, les prohíbe cerrar las clases los sábados, enseñar el derecho, nombrar profesores judíos.

No pueden ser ni abogados, ni farmacéuticos, ni ingenieros; siendo médicos, no pueden obtener ningún empleo en los hospitales ni en los servicios sanitarios públicos. Tampoco pueden consagrarse a la enseñanza, ni aun a título privado; les está prohibido ejercer los oficios de buhone-ro, de tabernero; y como si esto no bastase, un decreto recientemente dictado, más cruel que los anteriores, les interdice todos los oficios manuales, sin excepción. Todavía se les consiente que tengan tienda; pero no tienen el derecho de trabajar como artesanos, sea independientemente, sea en casa de un patrón «rumano». También se les permite todavía pedir trabajo en las usinas, como jornaleros, pero los patrones no tienen el derecho de emplear a un obrero judío, sino en proporción de tres «rumanos».

Aemás todo judío puede ser expulsado del país, por simple mandato de la policía, sin otra forma de proceso. Y hay que tener en cuenta esta otra consideración: aun cuando no les corresponde ningún derecho, los judíos están sujetos a todas las cargas de los «rumanos». Pagan todos los impuestos, sin contar lo que los de la policía le quitan por la amenaza, siempre suspendida sobre sus cabezas, de arrojarlos del reino. Prestan servicio militar sin tener derecho al menor ascenso, ni aun al modesto grado de sub-oficial. Sus superiores en el ejército, todos antisemitas feroces, los torturan odiosamente; pero si se quejan son condenados a trabajos, y si se rebelan son fusilados con general alegría. El fin de este trato ha sido neta y brutalmente confesado: es preciso proletarizar a los judíos, transformarlos, de la clase más inteligente e instruida de Rumania, que todavía forman, en brutos illetados, estúpidos, adyacentes, para luego reducirlos por el hambre, la miseria, la desesperación sin salida. Se tembla ante un cálculo semejante tan fríamente diabólico.

España quemó sus judíos ó los expulsó en masa: fué menos cobardo y menos malvado que condenarlos á una exterminación lenta á una es-

pantosa agonía de dos ó tres genera-ciones.

Los judíos, por su parte, obran también. Con sus restos de energía se des tierran del suelo en que nacie-ron, pero que amenaza convertirse en la tumba de sus tormentos. Desde el año último, una violenta corriente de emigración arrastra a miles de judíos de Rumania, y otros miles se aprestan a seguir á los fuertes y animosos que los han precedido en el camino de la expatriación. Se alejan á pie en largas caravanas trágicas no llevando otra cosa que un bueño en la mano y el corazón lleno de pesadumbre.

Está bien emigrar; pero, ¿dónde se dirigen? Aquí se revela toda la belleza de nuestra civilización europea y toda la honestidad de nuestros go-biernos. Todos los Estados cierran sus fronteras á los pobres judíos que huyen de la muerte que los persigue bajo su forma más horrible. Cuando más, se les consiente que atraviesen los países en comportamientos cerrados, como reses destinadas al mata-doro, pudiendo solamente exhibir una boleta para un destino situado más allá del Estado que quieren atravesar. Durante el camino, no les es permitido bajar del tren. Si alguno de ellos muere, es preciso que lleven consigo el cadáver hasta el fin de su viaje. Los que no tienen dinero para pagarse un largo trayecto en ferrocarril, son detenidos por los gendar-mes en las fronteras de los países limítrofes e internados en Rumania, donde son recibidos á garrotazos, y, a veces á sablazos.

Ninguno de los gobiernos que con-tanta presteza ha reglamentado la exclusión de los fugitivos rumanos de su territorio ha tenido el menor mo-vimiento de piedad. Ninguno ha pen-sado un solo instante recordar sus obligaciones á los salvajes de Rumania, exigir de ellos el respeto á ese tratado de Berlín que, a pesar de todo es un derecho de instrumento pú-blico europeo. Si Inglaterra, una de las signatarias y garantes de ese tra-tado, á la par de las demás potencias no ha hecho escuchar del gobierno rumano la voz del derecho y de la humanidad, por lo menos ha ofrecido un asilo á los expatriados. Es verdad que también en Inglaterra se ha for-mado últimamente un partido que so-llicita que se cierre el Reino Unido a los «inmigrantes indigentes», eufi-mismo que oculta la intención de re-firirse á los judíos rumanos. El con-tinente europeo, por entero los recha-zó sin compasión. Inglaterra los to-lera todavía, pero de mala gana. So-lamente América les abre los bra-zos generoso y fuertes.

Yes la América igualmente la que ahora ha tomado la pitágora y con su voz potente y grave pregunta á las grandes potencias europeas signatarias del tratado de Berlín: ¡Permitidme entonces eternamente que Rumania viole los pactos, deshonre á la humanidad y cometá impunemente los crímenes colectivos más atroces! En esta forma de estudiada soberanía, en la una de cuyas palabras deja como un rastro de fuego, Mr. Hay hace un resumen rápido y sin em-bargo completo de las leyes que ano-na lan a los judíos de Rumania. Com-

prueba que se trata de aniquilarlos, de cuerpo y alma; admite que los Estados Unidos no han firmado el tratado de Berlín y que técnicamente no tienen derecho de exigir su cum-plimiento.

Pero, a pesar de todo, tienen un interés directo en este asunto, porque los expatriados rumanos, rechazados de todas partes, afuyen en masa a Norteamérica, que acoge con placer a los inmigrantes judíos, que según la experiencia que tienen formada, poseen en alto grado las cualidades morales e intelectuales de excelentes ciudadanos. Pero quieren que la in-migración sea espontánea; no quieren que un país extranjero vuelque vio-lentamente en la América toda una categoría de sus habitantes de que quiere deshacerse. Y, por lo demás, si los Estados Unidos no son signa-tarios del acuerdo de Berlín, tienen siempre la prerrogativa de hablar en nombre de los principios del derecho de gentes de la humanidad y de la jus-ticia eterna. Protestan, pues, de la mu-nera como Rumania trata á sus judíos e invitan formalmente á las grandes potencias á llamar al orden á ese país.

Esta nota ha caído como un maza-so sobre la cabeza de la diplomacia del viejo mundo, que ha quedado atonitada. Inglaterra, que no ha tenido el valor moral de tomar la ini-ciativa, por lo menos se ha apresu-nado a manifestar su adhesión. ¡Pe-ro las demás, no quieren de su asu-blo! ¡Cómo! ¡Qué piensan esos ame-ricanos! ¡No les basta ya la doctrina de Monroe! ¡Nos prohíben, bajo amenaza de guerra, que nos mezclemos en sus asuntos y pretendemos ah-ojar a mezclarse en los nuestros!... Y además, ¿qué significa esa lengua judeo-árabe?... La humanidad... la justicia eterna... el derecho de gentes. ¡Así es que existe esa fuerza de los versos de los poe-ses rancios! ¡Es no es política! eso es retórica de asamblea política!

Lo que las caucilierías murmuran entre ellas en voz baja, los periódicos antisemitas de todos los países lo dicen en tono alto y agrio. Es la primera vez desde que esas hojas de-sempeñan su oficio de malhechores aplaudidos, que los judíos calumnia-dos, viéndoselos, perseguidos por ellos y sus patrones declarados traido-res, encuentran un defensor, una po-tencia formidable que no puede ser considerada como cantidad despre-ciable. Y este hecho trastorna todos los cálculos de esos bribones cabar-des. ¡Es decir que ya no se podrá cor-ter impunemente en la carne pulpa-tante de los judíos! ¡Pero entonces el oficio fáctil y lucrativo de antisemi-tismo llegaría á ser imposible! Estos yanqui imprudentes que no se limitan a arruinar el comercio europeo y a ace-pitar toda la riqueza del globo, ¡preten-ten lo mismo, también, ahora, practicar la política de las costumbres! e impedir que fieras, con cierta vagia aparien-cia humana, sacien sus instintos cri-minales en seres débiles, inocentes, indefensos!

Igno-ru cuáles serían los efectos inme-diatos de la iniciativa americana; probablemente Europa nadie hará. Los gobiernos son todos antisemitas, y si no tratarán á sus judíos como los rumanos, es porque son más hipóteros

tas que éstos y más cuidadosos de su esposo de civilitados y de cristianos. Y por otra parte, en materia de prin-cipios, la diplomacia europea conoce más que el docto Mr. Hay. La rum-anía, en caso de guerra, puede llegar á ser una aliada pequeña, pero útil, mientras que los judíos no pre-den ofrecer ni ejército, ni armada, ni baso de operaciones de guerra. Hay, pues, gran interés en dejar á los ju-díos en manos de sus torturadores.

A pesar de todo, Mr. Hay no ha escrito su nota en vano: perdurará para honor eterno de la diplomacia americana. Creo un precedente de incalculable valor y señalo una data en la historia de la civilización. Exi-gencia de la existencia de una fuerza moral q' se erige, por derecho soberano sobre las leyes escritas y los trata-dos mezquinos, para afrontar doquio-ra la defensa de los débiles y oponer-se en tal caso á los delitos de esa maestad.

Se ha podido tener, en estos últi-mos años, un retorno general á la bar-barie: se establece adoración ante la fuerza bestial; se reza riuidosamente del derecho, de la justicia, de la plen-dad, vocablos pasados de moda desde largo tiempo atrás; se hace alarde de no conocer otra cosa que el mts sórdido interés. La nota de Mr. Hay, tranquiliza y consuela. ¡Hay, por lo meno, un gobierno que se atreve á profesor un ideal desinteresado! Los que casi desesperaron del progreso, y vuelven á alentar confianza y no se avergüenzan de ser hijos de la civili-zación moderna y testigos del siglo vigésimo.

MAX NORDIC.  
Paris, Octubre 3 de 1902.

## Un crimen célebre

Acaban de ser aprehendidos en Buenos Aires á pedido del encargado de negocios de España en el vecino país señor José Caro, los individuos José y Juan Romero, procesados en las islas Canarias por complicidad en un crimen feroz cometido hace algunos años y que conmovió profundamente á la sociedad de Las Palmas.

He aquí los interesantes antecedentes de este asunto:

En el año 1898 llegó á Las Palmas un joven inglés, inmensamente rico según se supo después, que realizaba un viaje de placer por todo el mundo. Este caballero se alojó en el Hotel Europa, diariamente salía á pie acompañado de su perro fox-terrier a dar largos paseos por la ciudad.

Una mañana, el joven Inés salió para dar su aco-tumbra excusión, pero no volvió más sin dejar rastro a alguno. La policía buscó, revolvió la ciudad entera sin encontrar nada; el mas profundo misterio rodeó la des-aparición del viajero inglés y su muerto hubiera permanecido probablemente por siempre ignorada, si la casualidad no hubiera venido en ayuda de la justicia.

El año 1900 se realizaban los tra-bajos de pavimentación de la calle Triana de Las Palmas; hubo que levantar las bozas de unas cloacas, apro-vechando las circunstancias para lim-piarlas. Allí se encontraron entonces unos restos humanos, que según reco-noció el médico forense, debían haber per-

## NERVIOSIDAD.

Las medicinas que se anuncian para "alimentar los nervios" se cuentan por centenares. De ellas, unas son simplemente bromuros para apaciguar los nervios destruyendo el estómago; otras son tóxicos consistentes en estricnina y otros productos parecidos que los charlatanes usan con la mayor sangre fría y que siempre son más o menos peligrosos.

**Los nervios necesitan nutrición indispensablemente.** La confusión comienza cuando se discute el modo de nutrir los nervios. Las dos palabras nutritir y estimular no deben confundirse.

Puedes estimular los nervios con muchas cosas pero no nutrirlas solamente con una. Los nervios reciben su nutrición de la sangre pura y rica, y ésta consiste simplemente de lo que comemos (siempre que se digiera) y de lo que respiramos. Cuando la digestión es imperfecta sucede una de dos cosas, a saber; ó se asimila casi nada, lo cual significa debilidad en todo el organismo, incluyendo el sistema nervioso, ó se asimilan substancias descompostas ó fermentadas que, en lugar de alimentar, irritan más aún el sistema nervioso.

El remedio lógico de la dispepsia nerviosa sea nerviosidad se llama



## Pastillas del Dr. Richards.

Esta medicina no es estimulante, ni simplemente tónica; su misión es mucho más importante — poner al estómago e intestinos en condiciones de digerir bien para que la sangre derive abundante nutrición y la pase al sistema nervioso.

Toda la nutrición procede de los alimentos y del aire que respiramos; no hay nutrición posible sin digestión, y cuando no se digiere bien precisa poner correctivo al defecto, porque si no se corrige se afectarán los nervios y casi todo el organismo. Para recibir la facultad de digerir bien, esto es, la facultad de extraer nutrición de los alimentos, deben tomarse las Pastillas del Dr. Richards. Tomándolas se cura la dispepsia — sea simple, acida, nerviosa, biliosa, etc.— y se evitan muchas enfermedades.

No habrá jamás desencanto para el paciente si tiene siempre en cuenta que el estómago es la base y centro principal del organismo y que la acción de nuestra medicina se sintetiza en la siguiente frase:

"Las Pastillas del Dr. Richards convierten el estómago de tirano en sirviente."

DR. RICHARDS DISPEPSIA TABLET ASSOCIATION, NEW YORK.

Nº 3

Enviado en aquél lugar, desde más de un año y medio, apesar de su descomposición salgada, comprueba que permanecen al visor inglés desaparecido misteriosamente, hacia precisamente un año y medio.

Pero el encuentro del cadáver no daba indicios ningunos sobre los autores del crimen. La policía estaba completamente desorientada; toda la población se interesó en la averiguación del crimen y entonces se repitió el fenómeno que las autoridades policiacas podían comprender muchísimas veces: sin darse por qué, empezó a correr un rumor: la voz anónima de la masa acusaba a la familia Romero y la policía de Las Palmas puso oídos a ese rumor y siguiendo

el hilo de las averiguaciones, llegó al esclarecimiento completo del crimen.

El lugar de donde fueron extraídos los restos de la víctima es casi despoblado, la casita más próxima es un casucha habitada en aquella época por la mujer Faustina Romero, su amante Juan Miranda y los hijos de Faustina, Juan y José.

Esta familia y sobre todo la mujer Faustina os dieron antecedentes, y algunos años atrás, fué procesada por infanticidio en el pueblo Guia y por obsecucrion, más tarde.

Ella fué la que cometió el crimen: el inglés era joven, ardiente y sobre todo rico; pues bien, dijo Faustina, atrajémosle a nuestra solitaria vi-

## Legad á vuestras hijos

buenas salud y os bendecirán generaciones presentes y futuras. Infante risueño y rolizo era el hombre ó la mujer que hoy vemos fuerte y robusto. Dónde están sus contemporáneos que eran débiles y raquíticos? Si existen, "viven muriendo," arrastrando vida de miseria, aquejados de perennes dolencias. Asegúrese el porvenir del niño enfermizo. La "grasa" y el "alimento mineral" indispensables para las criaturas delicadas, como bien lo dice el célebre Profesor Cheadle, de Londres, se hallan en la Emulsión de Scott. Póngase en la botella que se da al niño la cuarta parte de una cucharadita de Emulsión de Scott y el resultado no se dejará esperar. Los hipofosfatos son "el alimento mineral" que tonifica y crea nervios y huesos fuertes. El aceite de hígado de bacalao digerido la "grasa" que los cubre de carnes sólidas, el blindaje contra las enfermedades.

La Emulsión de Scott es un remedio de que se puede depender para que los niños anémicos y raquícticos se conviertan en fuertes y robustos.

Desconoce las imitaciones y de las "preparaciones" y "vinos" llamados de aceite de hígado de bacalao pero que no lo contienen. La legítima lleva la etiqueta del hombre con el lazo a cuestas pegada al envoltorio.

De venta en las Droguerías y Farmacias. SCOTT & BOWNE, QUÍMICOS, NUEVA YORK.

vienda, y el hombre es nuestro!

Y así se hizo: una hermosa joven, que encontró el viajero inglés en sus paseos, lo llevó hasta la fatal vivienda dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas, Noviembre 12 d. 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

Poco tiempo después, Juan y José Romero desaparecieron también; su muerte data que estaban en 14 penitencia.

Preso Faustina y su amante Juan Miranda, confesaron el crimen y declararon la complicidad de Juan y José, que acabaron de caer en poder de la justicia argentina.

### Muchas gracias

El Sr Juan Zeballos y Magaña sirvieron remitidos ayer, bajo sobre, su tarjeta profesional—la que describe su trabajo público—la cual no dejó de ser una especialidad, por cierto muy llamativa.

Consiste en una fina cartulina de 23 x 13 en cuyo anverso lleva impresos en grandes y elegantes y trazos gruesos el nombre, profesión, dirección y domicilio, y en el reverso, la vista general con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de DON MANUEL VILLADEAMIGO citándose a la vez a todos los que con cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas, Octubre 8 de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de DON CIRACO FALCO y GIBERT citándose a la vez a todos los que con cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de Andrés Ramos y Isidora Soria, dentro del término de treinta días bjo acuerdo de notariables, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declararlos. —Minas 30 de Octubre de 1902.—Domingo E. Gonzalez, —Actuario.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Don Luis Benavente, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don BRIGIDA CANERO y ALMENDRA de M. DINA citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes financieros, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a declarar

